

Ciudad de marañebis.



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAÑEBIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS NOVENTA E
CUATRO.

Ayuntam. de 6 de 8^{ta} En la Villa de Vela a seis de octubre de
mil setecientos noventa y quatro años, los V. Condego, Justicia
y Regim.^{to} de ella estando en la Sala Consistorial, a saber,
el Sr. D.ⁿ Juan Soriano Rodrij. Reg.^{te} de la M.^{ta} Jurisd.ⁿ
D.ⁿ Fran.^{co} Muñoz, D.ⁿ Juan Josef Vexans, y D.ⁿ Mij.^{te} Dato.ⁿ
Gil todos Capitulares, con D.ⁿ Matias Lorenzo D.ⁿ Diputado del Com.^o
y D.ⁿ Luis Aronin Vinclio Personero del mismo, a tratar y
conferir cosas tocantes y pertenec.^{te} al Servicio de ambos Mij.^{tes}
avendosido citados con papel amediem y expresion del efecto, y
conferido acordó lo siguiente

En este Ayuntam.^{to} se hizo presente una R.^{ta} Cedula de S. M. de
Dios q.^e sobre contribuc.ⁿ extraordin.^a, y temporal sobre las
rentas liquidas de propiedades p.^{ta} la extinc.ⁿ de Sales R.^{ta}, su fecha
en S.ⁿ Yldefonso ocho de Sepbre ultimo, y previniendose por
el Capitulo septimo, no se comprehendian en dha contribuc.ⁿ las accion.^{es}
Dad, rentas, censos, Cargas, y dha factos q.^e por yesse el estado Cee.ⁿ antes
del Concord.^{to}, ni tampoco los bienes de prim.^a fund.ⁿ q.^e se exceptuaron
en el; p.^{ta} todos los demas bienes adquiridos, o q.^e le pertenecan p.^{ta} dho por-
sonal estarian sujetos a ella, y deviendo en este caso presentarse los Cee.ⁿ
sus relaciones juradas de las propiedades q.^e poseyen y poseyeren dadas en
concordam.^{to} con arreglo a dho Capitulo: Acordó el Ayuntam.^{to} de des-
parte el Conregp.^{to} de q.^e se al Reverendo Cura Parroco de esta
Yglesia q.^e mande a dho Cee.ⁿ formalizen dhas relaciones
a la mayor brevedad y con atencion ala restric.ⁿ del term.^o q.^e
está concedido a los demas Vecinos